

PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Diciembre de 1997

Núm. 53

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

SUMARIO:

Decreto Núm. 119.- Que contiene la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Págs. 1 - 8

Decreto Núm. 120.- Que aprueba el Presupuesto de Egresos

del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para 1998.

Págs. 9 - 34

Decreto Núm. 121.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales Estatales, para el Ejercicio de 1998.

Págs. 35 - 48

TOMO I



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 119.**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 42 PARRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCION I Y II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **D E C R E T A:**

CONSIDERANDO:

I.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTICULOS 42 PARRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCION I Y II, ES FACULTAD DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO Y APROBAR, EN SU CASO, LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

II.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 71 FRACCION XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL ENVIO A ESTA SOBERANIA, PARA SU EXAMEN Y APROBACION EN SU CASO, LA INICIATIVA DE **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 1998**, MISMA QUE FUE TURNADA A ESTA COMISION, PARA SU ANALISIS Y DICTAMEN.

III.- QUE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, ESTABLECE, EN FORMA ENUNCIATIVA LOS CONCEPTOS POR LOS CUALES EL ESTADO PODRA RECAUDAR LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE REQUIERE PARA LA REALIZACION DE SU FUNCION SOCIAL CON EL PROPOSITO DE SEGUIR GOBERNANDO CON JUSTICIA, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO PRINCIPIOS BASICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA EN MATERIA FISCAL Y CONSTITUYE LA NORMATIVIDAD QUE PARA SU APLICACION ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

IV.- QUE EN LA INICIATIVA A ESTUDIO SE ESTABLECEN CLARAMENTE LOS RECURSOS FISCALES CON QUE CUENTA EL ESTADO PARA DISEÑAR SU POLITICA ECONOMICA EN FORMA REALISTA Y DISCIPLINADA, QUE HA PERMITIDO CREAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS TRAZADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, MEDIANTE LA ADMINISTRACION DE FINANZAS PUBLICAS SANAS. ES DECIR, EL DE GUARDAR UN EQUILIBRIO ABSOLUTO ENTRE GASTOS E INGRESOS.

V.- QUE EL PROPOSITO ES AUMENTAR EL NIVEL DE INGRESOS Y BIENESTAR DE LOS GRUPOS QUE CUENTAN CON ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS A TRAVES DE LA ATENCION INTEGRAL DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACION, VIVIENDA, SALUD Y EDUCACION, ASI COMO, DE MAYORES OPORTUNIDADES PARA LA OBTENCION DE SUS INGRESOS MEDIANTE LA CREACION DE EMPLEOS, HA SIDO UNA DE LAS PRIORIDADES DE LA PRESENTE ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL COMO RESPONSABLE DEL DESARROLLO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE.

VI.- QUE PARA LOGRAR ESTOS OBJETIVOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE CUENTA CON LO ESTABLECIDO EN LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL EN LA QUE SE CREA LA FIGURA DE "APORTACIONES FEDERALES" QUE CONTEMPLA LOS SIGUIENTES FONDOS: PARA LA EDUCACION BASICA Y NORMAL; PARA LOS SERVICIOS DE SALUD; PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL; PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE APORTACIONES MULTIPLES, CON LO QUE SE ROBUSTECE EL FEDERALISMO.

VII.- QUE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, PARA APLICARSE EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, NO ESTABLECE NINGUN NUEVO IMPUESTO NI GRAVAMEN DIFERENTE A LOS ESTABLECIDOS PARA EL PRESENTE AÑO, POR EL CONTRARIO, SE OTORGAN FACILIDADES PARA EL CANJE DE PLACAS DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y PUBLICO QUE SE LLEVARA A CABO EL PROXIMO AÑO, ESTABLECIENDO QUE, DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, EL COBRO DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE DICHO SERVICIO TENGA UN COSTO DEL 50% DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, COMO UN INCENTIVO PARA LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS NO OBSTANTE EL COSTO REAL DEL MATERIAL DE LAS MISMAS.

VIII.- QUE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTAN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS COMO INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 32, 33 Y 35 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA VIGENTE, POR LO MISMO, LOS INGRESOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO OBTENGAN DEBERAN CONCENTRARSE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE AFECTAR O ENTORPECER EL FUNCIONAMIENTO AGIL Y PROPIO DE CADA UNO DE ELLOS, SOLAMENTE REGULARLOS A TRAVES DEL ORGANO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE RENDIR LA CUENTA PUBLICA ESTATAL, A ESTA SOBERANIA, EN FORMA CLARA Y TRANSPARENTE.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 1998.**

ARTICULO 10.- LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL DIA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1998, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACION FEDERALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LEY CUYA NORMATIVIDAD, PARA SU APLICACION SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

A.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

- I. SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS;
- II. AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA;
- III. POR ENAJENACION DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES;
- IV. SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES;
- V. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES;
- VI. SOBRE NOMINAS Y
- VII. ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PUBLICA Y DEL HOSPITAL DEL NIÑO D. I. F.

B.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE:

- I. LA SECRETARIA DE GOBIERNO:
 - A).- DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO;
 - B).- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO;

- C).- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR;
 - D).- DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO;
 - E).- DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;
 - F).- COORDINACION GENERAL JURIDICA Y
 - G).- DIRECCION DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
- II. LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION:
- A).- DIRECCION GENERAL DE INGRESOS Y AUDITORIA FISCAL Y
 - B).- PROCURADURIA FISCAL.
- III. LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:
- A).- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO.
- IV. LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL:
- A).- DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL.
- V. LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL:
- A).- DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS ESTATALES.
- VI. LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y
- VII. LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS.

C.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

- I. POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;
- II. POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;

- III. POR LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL Y VALORES DEL ESTADO;
- IV. POR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO;
- V. POR LA VENTA DE IMPRESOS Y
- VI. POR OTROS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

D.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:

- I. MULTAS;
- II. RECARGOS;
- III. MONTOS DERIVADOS DE LA ACTUALIZACION DE CREDITOS FISCALES;
- IV. REINTEGROS POR RESPONSABILIDAD OFICIAL;
- V. CAUCIONES Y FIANZAS CUYA PERDIDA SE DECLAREN, POR RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, FIRMES A FAVOR DEL ESTADO;
- VI. INTERESES;
- VII. INDEMNIZACIONES Y
- VIII. BIENES Y HERENCIAS VACANTES, TESOROS OCULTOS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SON A FAVOR DEL ESTADO.

E.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACION FEDERALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES SE PERCIBIRAN DE ACUERDO CON LAS BASES, CUOTAS Y CONDUCTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, ASI COMO, LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, EL DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS, ASI COMO, LOS DEMAS QUE SE SUSCRIBAN PARA EL EFECTO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

F.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- I. EMPRESTITOS;

- II. EXPROPIACIONES;
- III. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;
- IV. APORTACIONES PARA OBRAS DE BENEFICENCIA SOCIAL;
- V. APOYOS FINANCIEROS FEDERALES Y
- VI. OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 20.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, SE CAUSARAN INTERESES MORATORIOS A RAZON DEL 1.0% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 30.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZON DEL 1.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO 10.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1998.

ARTICULO 20.- SE DEROGA TODA DISPOSICION QUE SE OpongA A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 30.- TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ASI COMO SUS ANEXOS, CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS; AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA Y SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES, PREVISTOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO 40.- CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS ESTATALES QUE SEÑALA EL DECRETO NUMERO 120, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, EN VIRTUD DE ESTAR EN VIGOR LA COORDINACION QUE EN MATERIA DE DERECHOS SUSCRIBIO EL ESTADO DE HIDALGO Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SALVO AQUELLOS DERECHOS QUE HAN SIDO LIBERADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL Y QUE SE INCLUIRAN EN LAS LEYES LOCALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 50.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE LLEVARA A CABO EL CANJE DE PLACAS PARA LOS VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y

PUBLICO, POR TAL MOTIVO, LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN DICHA OPERACION DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1998, PAGARAN EL 50% DE LA TARIFA QUE, POR ESTE CONCEPTO, ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA ESTATAL.

ARTICULO 60.- DEBERA ORDENARSE LA PUBLICACION DE ESTA LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRESIDENTE

DIP. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

Mabel Gutierrez Chavez

DIP. MABEL GUTIERREZ CHAVEZ.

Hector Mendez Alarcon

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 120.

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PARA 1998**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 PÁRRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCIÓN I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
DECRETA:

CONSIDERANDO:

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 42 PÁRRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTE HONORABLE CONGRESO, ES COMPETENTE PARA EXAMINAR Y APROBAR EN SU CASO, LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE REGIRÁ PARA EL AÑO DE 1998;

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, QUE DISPONE: " .. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL ESTADO, QUE DEBERÁ REGIR EN EL AÑO INMEDIATO "; EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO REMITIÓ A ESTE HONORABLE CONGRESO, LA INICIATIVA DE DECRETO, MOTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN.

III.- QUE CON BASE EN LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL 1994-1999, SE ELABORÓ EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1998, MISMO QUE GUARDA ESTRECHA INTERRELACIÓN Y CONGRUENCIA CON EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PRESENTADO CONJUNTAMENTE ANTE ESTA SOBERANÍA, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACIÓN.

IV.- QUE ES POLÍTICA FUNDAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, EL MANTENER FINANZAS PÚBLICAS SANAS, RAZÓN POR LA QUE LA PROPUESTA PARA 1998 ES PLENAMENTE CONGRUENTE CON ESTE PROPÓSITO, MANTENIENDO UN EQUILIBRIO FINANCIERO QUE APOYE DE MANERA FUNDAMENTAL LA CONSOLIDACIÓN DEL CRECIMIENTO ALCANZADO DURANTE 1997 EN EL ÁMBITO NACIONAL Y ESTATAL.

V.- QUE EN ESE CONTEXTO, LA POLÍTICA DE GASTO PÚBLICO, ES EL PRINCIPAL INSTRUMENTO CON QUE CUENTA EL ESTADO PARA REALIZAR SU FUNCIÓN DE IMPULSO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, PARA ASÍ MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES. POR ELLO, PARA 1998 SE ENFATIZAN DOS DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO EN LA ENTIDAD:

- EL IMPULSO AL BIENESTAR SOCIAL, CON LA EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN MEDIA Y DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE PERMITIRÁ LA AMPLIACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA QUE UN MAYOR NÚMERO DE HIDALGUENSES MEJOREN EL BIENESTAR DE SUS FAMILIAS.
- LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA AUMENTAR LA OFERTA DE SERVICIOS BÁSICOS Y ASÍ MEJORAR EL ENTORNO DE LAS COMUNIDADES Y ZONAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS CON MAYORES ÍNDICES DE MARGINACIÓN.

PARA ELLO, SE FORTALECEN Y CONSOLIDAN EL CONJUNTO DE OBRAS Y ACCIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, MISMAS QUE HAN PERMITIDO AVANZAR EN:

1. EL MANTENIMIENTO DE UNA SEGURIDAD PÚBLICA QUE GARANTICE LA TRANQUILIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y MORAL DE LAS PERSONAS.
2. LA CREACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES PARA LA INTEGRACIÓN PRODUCTIVA ENTRE LAS POBLACIONES AISLADAS Y LOS CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN EN LA ENTIDAD.

3. AMPLIAR LAS CONDICIONES QUE ELEVEN LAS CAPACIDADES DE LOS HIDALGUENSES, PARA LO CUAL SE DESTINAN RECURSOS CRECIENTES DEL GASTO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, SALUD Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.
4. UN FEDERALISMO VIGOROSO QUE, EN LO INTERNO PERMITA FORTALECER AL ESTADO Y EN CONSECUENCIA A LOS MUNICIPIOS, PARA PODER RESPONDER A LAS DEMANDAS DE UNA SOCIEDAD CADA VEZ MÁS DINÁMICA Y PARTICIPATIVA, LA CUAL REQUIERE MAYORES NIVELES DE DESARROLLO. POR ELLO ES MENESTER CONTINUAR DESCENTRALIZANDO RESPONSABILIDADES Y RECURSOS, SUSTENTADOS EN PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN.

VI.- QUE CON EL VOLUMEN DE RECURSOS QUE EL GOBIERNO ESTIMA DISPONER, SE CONFORMÓ EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 1998, CON UN MONTO DE 4,801 MILLONES 483 MIL 135 PESOS, MISMOS QUE SE INTEGRAN POR LA TRANSFERENCIA DE APORTACIONES FEDERALES A ENTIDADES Y MUNICIPIOS Y POR LOS RECURSOS QUE SE ESTIMAN RECAUDAR, DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS ESTATAL Y A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ASÍ COMO CON LOS RECURSOS FEDERALES PROVENIENTES DEL RAMO 33 QUE FUERA APROBADO POR EL CONGRESO FEDERAL.

VII.- QUE RESPECTO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS PROPIOS, QUE POR LEY EL ESTADO TIENE DERECHO A RECAUDAR, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, PARA EL EJERCICIO 1998 SE PREVÉ UN MONTO DE 1,986 MILLONES 883 MIL 135 PESOS, CANTIDAD MAYOR EN 30.5% AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA 1997, EN TÉRMINOS NOMINALES.

VIII.- QUE POR OTRA PARTE, COMO ES DE NUESTRO CONOCIMIENTO, LA FEDERACIÓN HA CONVENIDO CON LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, EL CONTINUAR CON LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS A FIN DE REDISTRIBUIR LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES EN EL PACTO FEDERAL, BUSCANDO FAVORECER A LA POBLACIÓN DE ESTOS.

IX.- QUE POR ELLO, EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES A LA ENTIDAD, SE RECIBIRÁN LOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, REFERENTES A LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA: EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, SERVICIOS DE SALUD, INFRAESTRUCTURA SOCIAL, FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE APORTACIONES MÚLTIPLES. ASÍ, EL VOLUMEN DE RECURSOS PARA HACER FRENTE A ESTAS FUNCIONES, SE ESTIMA EN 2,814 MILLONES 600 MIL PESOS.

EL CONJUNTO DE ESTOS RECURSOS SERÁN APLICADOS, EN DIVERSOS PROGRAMAS PRIORITARIOS, POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL A EFECTO DE CONSOLIDAR EL ORDEN Y EL BIENESTAR SOCIAL, ASÍ COMO PROVEER BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

X.- QUE POR LO QUE RESPECTA AL PODER LEGISLATIVO, EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 Y 20 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE INCLUYE UN MONTO DE 22 MILLONES 451 MIL 148 PESOS, ASIGNACIÓN SUPERIOR EN 32% A LA DEL EJERCICIO 1997. PRESUPUESTO ORIENTADO A CUBRIR LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS.

XI.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 Y 20 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA 1998, REPRESENTA UNA EROGACIÓN DE 37 MILLONES 585 MIL 158 PESOS. SUPERIOR EN 25.6% A LA EROGACIÓN APROBADA EN 1997. CABE DESTACAR QUE PARA 1998, SE CONSIDERA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVOS JUZGADOS Y DOS SALAS DE SEGUNDA INSTANCIA.

XII.- QUE COMO SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA A ESTUDIO, PARA DAR SUSTENTO A UNA VIDA DE INTENSA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE VE EN LA DEMOCRACIA EL VALOR SUPREMO DE LA POLÍTICA, LOS ORGANISMOS ELECTORALES DISPONDRÁN DE RECURSOS QUE PERMITAN CUBRIR LAS PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ESTATAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE EN ESTE EJERCICIO, SE PREPARAN ELECCIONES EN EL ESTADO. EL MONTO DEL PRESUPUESTO ES DE 59 MILLONES 882 MIL 147 PESOS QUE APOYARÁ DICHOS PROCESOS ELECTORALES.

XIII.- QUE EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS ES PRINCIPIO BÁSICO DE LA ADMINISTRACIÓN EN FUNCIONES; ASÍ, EN CADA EJERCICIO SE HAN ASIGNADO INCREMENTOS SUSTANCIALES EN ESTE RUBRO, A EFECTO DE DOTAR A ESTE ÁMBITO DE DE LA CAPACIDAD Y SOLIDEZ QUE NECESITA PARA ATENDER DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA LOS PRINCIPALES RECLAMOS DE SU ENTORNO. PARA 1998 SE CONTEMPLAN RECURSOS DEL ORDEN DE 504 MILLONES 785 MIL 927 PESOS QUE SIGNIFICA UN AUMENTO DE 34.7% RESPECTO AL AUTORIZADO EN 1997.

XIV.- QUE EN BASE A LO ANTERIOR Y CON LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33, CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, EN ESTE EJERCICIO, SE CONSOLIDARÁ LA

POLÍTICA EMPRENDIDA PARA EL IMPULSO DE LOS MUNICIPIOS, A FIN DE DARLES UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, ES POR ELLO QUE DISPONDRÁN DE UN MONTO DE 316 MILLONES DE PESOS, DE CONFORMIDAD A LAS ADECUACIONES EN LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL.

XV.- QUE PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PROPONE UNA EROGACIÓN DE 305 MILLONES 183 MIL 616 PESOS, MONTO SUPERIOR EN 17.2% AL ASIGNADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR, PERO INFERIOR RESPECTO AL TOTAL; SIGNIFICANDO AHORA EL 15.4%, QUE REPRESENTA DOS PUNTOS PORCENTUALES MENOS CON RELACIÓN AL AUTORIZADO EN 1997. DENTRO DE ESTE CONCEPTO SE INTEGRAN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS, MISMOS QUE POR SU NATURALEZA Y ALCANCES REVISTEN UNA TRASCENDENTAL IMPORTANCIA EN LAS TAREAS DE CONDUCCIÓN DEL DESARROLLO.

XVI.- QUE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y READAPTACIÓN SOCIAL, SON ACCIONES PRIMORDIALES EN EL QUEHACER GUBERNAMENTAL, POR LO QUE SE PREVÉN PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO, RECURSOS POR 136 MILLONES 970 MIL 516 PESOS, MONTO SUPERIOR EN 32.5% RESPECTO AL APROBADO EN EL EJERCICIO QUE ESTA POR CONCLUIR. CON ELLO SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE SEGUIR INCREMENTANDO LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLICIAL; ASÍ TAMBIÉN PARA MEJORAR Y EFICIENTAR EL SISTEMA PENITENCIARIO, SITUACIÓN QUE PERMITIRÁ LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL DELITO, A FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE RECLAMA LA SOCIEDAD.

XVII.- QUE COMO REITERADAMENTE SE HA SEÑALADO, ES PREOCUPACIÓN FUNDAMENTAL DE LA PRESENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, LA INVERSIÓN EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS HIDALGUENSES, PARTICULARMENTE EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, RAZÓN POR LA CUAL EN ESTE PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1998, SE CONTEMPLA EL INCREMENTO MÁS SIGNIFICATIVO DENTRO DE LAS ACCIONES DEL EJECUTIVO, UN 47.8% MÁS RESPECTO A 1997, ESTO SIGNIFICA UNA EROGACIÓN DE 212 MILLONES 52 MIL 188 PESOS Y UN AUMENTO DENTRO DE LA PARTICIPACIÓN DEL TOTAL DE 9.4 A 10.7%. LO ANTERIOR, A FIN DE CONSOLIDAR LOS AVANCES ALCANZADOS EN ESTA MATERIA.

XVIII.- QUE POR OTRA PARTE, DERIVADO DE LOS CONVENIOS SIGNADOS CON LA FEDERACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL PROYECTO DE DECRETO, SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE SERÁN TRANSFERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE DICHS SERVICIOS, MISMOS QUE EN SU CONJUNTO SUMAN UN MONTO DE 2,498 MILLONES 600 MIL PESOS.

XIX.- QUE DE IGUAL MANERA Y EN CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EL EJECUTIVO ADMINISTRARÁ LOS RECURSOS PARA LOS PROGRAMAS DE: DESAYUNOS ESCOLARES, APOYOS ALIMENTARIOS Y DE ASISTENCIA SOCIAL A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR EN SU MODALIDAD UNIVERSITARIA.

XX.- QUE LAS ACCIONES PREVISTAS EN 1998, PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA CULTURA, EL DEPORTE Y ESPACIOS DE EXPRESIÓN, ASÍ COMO PARA MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE, SON REALIZADAS POR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO ESTATAL, QUIENES EN CONJUNTO HAN PROGRAMADO NECESIDADES PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO POR UN MONTO DE 43 MILLONES 487 MIL 327 PESOS, QUE REPRESENTA EROGACIONES MAYORES EN 33.7% RESPECTO A SU PRESUPUESTO INMEDIATO ANTERIOR.

XXI.- QUE DENTRO DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE INCLUYEN RECURSOS CORRESPONDIENTES A PAGOS ASISTENCIALES POR CONCEPTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES; ASÍ COMO ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, EL MONTO DE RECURSOS CANALIZADOS PARA ESTOS FINES ASCIENDE A 23 MILLONES 81 MIL 389 PESOS.

XXII.- QUE EL PRESUPUESTO ES UNA HERRAMIENTA TÉCNICA MEDIANTE EL CUAL SE HACEN LAS PROVISIONES NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PLANEACIÓN ESTATAL. EN ESTE SENTIDO, TODO PRESUPUESTO RESPONSABLE DEBE CONTENER INSTRUMENTOS QUE PERMITAN DISPONER DE RECURSOS SUFICIENTES PARA ENFRENTAR CONTINGENCIAS, TAL ES EL CASO DE DESASTRES NATURALES, INCREMENTOS DE PRECIOS, AJUSTES SALARIALES, ENTRE OTROS. PARA HACER FRENTE A ESTAS SITUACIONES DE CONTINGENCIA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO 1998, SE HAN CONSIDERADO RECURSOS POR 19 MILLONES 857 MIL 480 PESOS, MONTO SUPERIOR EN 9.8% AL AUTORIZADO EN 1997 Y QUE REPRESENTA TAN SOLO EL 1% DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO.

XXIII.- QUE LA EFICIENCIA DEL ACCIONAR GUBERNAMENTAL, ES UNA TAREA A LA QUE SE HA EMPEÑADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE MANERA PERMANENTE, FORTALECIENDO LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES, CANALIZANDO RECURSOS PARA ESTE CONCEPTO DENTRO DEL FONDO DE APOYO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. EN ESTE SENTIDO PARA EL EJERCICIO 1998, SE ASIGNAN RECURSOS POR UN MONTO DE 82 MILLONES 69 MIL 998 PESOS, MISMOS QUE TAMBIÉN TIENEN

COMO PROPÓSITO LA CONTINUACIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y ACCIONES DE IMPACTO, TAL ES EL CASO DEL PROGRAMA EMERGENTE DE EMPLEO EN EL CUAL SE OBTIENE UN DOBLE BENEFICIO, PERMITE LA CREACIÓN TEMPORAL DE FUENTES DE TRABAJO Y ESA MANO DE OBRA ES UTILIZADA EN ACCIONES ENFOCADAS AL FORTALECIMIENTO DEL INVENTARIO FÍSICO Y AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS, ACTUALIZACIÓN CATASTRAL Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, ENTRE OTRAS.

XXIV.- QUE PARA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SE ESTÁN CONSIDERANDO RECURSOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES DURANTE 1998, POR 3 MILLONES 571 MIL 706 PESOS.

XXV.- QUE EN EL CONTEXTO DE LA ECONOMÍA EN HIDALGO, EL SECTOR PÚBLICO JUEGA UN TRASCENDENTAL PAPEL COMO IMPULSOR DE LA INVERSIÓN Y COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS. UN ABASTO EFICIENTE EN LOS SERVICIOS BÁSICOS, NO SOLO CONTRIBUYE A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HIDALGUENSES, SINO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ADEMÁS DE ELEVAR LA COMPETITIVIDAD DEL APARATO PRODUCTIVO.

DE AHÍ LA ENORME IMPORTANCIA DE LOS ESFUERZOS QUE REALIZA EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA INCREMENTAR LAS INVERSIONES EN LA AMPLIACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA QUE PERMITA ABATIR REZAGOS Y CARENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD, VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS, ASÍ COMO A LA CONSERVACIÓN, EXPANSIÓN Y MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES, QUE INCIDA DIRECTAMENTE EN UN INCREMENTO PRODUCTIVO AL INCORPORAR IMPORTANTES ZONAS QUE HASTA HACE POCO, PERMANECÍAN AL MARGEN DE LA NUEVA DINÁMICA ECONÓMICA DE LA ENTIDAD.

LO ANTERIOR EXIGE EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS, ES POR ESO QUE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA SE SUMINISTRARÁN RECURSOS VÍA TRES FUENTES DE FINANCIAMIENTO; 1.- ACUERDOS DE COORDINACIÓN, QUE INCLUYE LOS RECURSOS COMO CONTRAPARTE ESTATAL, DERIVADOS DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS CON DEPENDENCIAS FEDERALES; 2.- PROGRAMAS REGIONALES, QUE SE CONFORMAN CON LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DESTINA PARA CUBRIR LAS APORTACIONES FINANCIERAS EN LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE CONCERTAN CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y 3.- PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO, QUE ES EL INSTRUMENTO FINANCIERO DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA PROMOVER LA OBRA FÍSICA, QUE RESPONDA A LAS PRIORIDADES DE LA ENTIDAD, RECURSOS QUE EN CONJUNTO SUMAN PARA 1998 LA CANTIDAD DE 535 MILLONES 904 MIL 535 PESOS, CANTIDAD SUPERIOR EN 21.4% CON RESPECTO AL MONTO AUTORIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR.

XXVI.- QUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1998, NO CONTEMPLA COSTOS FINANCIEROS POR CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA, SIN EMBARGO NO SE DESCARTA LA EVENTUAL POSIBILIDAD DE RECURRIR A ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE UNA EMERGENCIA ECONÓMICA QUE GENERE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL ESTADO.

XXVII.- QUE COMO PUEDE CONSTATARSE A LO LARGO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA POLÍTICA DE GASTO PARA 1998, SE SUSTENTA EN FINANZAS PÚBLICAS SANAS, BUSCANDO SATISFACER EN MAYOR GRADO LAS NECESIDADES APREMIANTES DE LOS HIDALGUENSES, SOBRE TODO DE LOS GRUPOS CON MENORES NIVELES DE DESARROLLO, LAS IMPORTANTES INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SOCIAL SON INSTRUMENTOS DE UNA POLÍTICA ESTATAL QUE BUSCA PROMOVER MÁS EMPLEOS, MAYORES INGRESOS Y MEJORES SERVICIOS, QUE PERMITAN COMBINAR CRECIMIENTO ECONÓMICO CON UNA JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO A FIN DE ALCANZAR UN VERDADERO DESARROLLO EN LA ENTIDAD.

XXVIII.- QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO ES PRECISAMENTE, EL ELEMENTO ARTICULADOR ENTRE LOS OBJETIVOS Y METAS DEFINIDAS EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN-PROGRAMACIÓN Y LAS POSIBILIDADES REALES DE ALCANZARLOS. LOS RECURSOS CON QUE CUENTA EL GOBIERNO PARA DESARROLLAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE LE COMPETEN SON LIMITADOS, POR LO QUE NUESTRO GRAN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD NOS OBLIGA A BUSCAR CON VOCACIÓN DE SERVICIO, TRABAJO Y DISCIPLINA LOS MEDIOS PARA CUBRIR LAS DEMANDAS SOCIALES, ASIGNARLOS EFICIENTEMENTE Y VIGILAR SU CORRECTO USO Y APLICACIÓN.

XXIX.- QUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CONTEMPLA EL CONJUNTO DE NORMAS GENÉRICAS Y BÁSICAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, SIENDO ESTOS LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS SIGUIENTES:

DE UNIDAD DEBIDO A QUE TODOS LOS RENGLONES DE EGRESOS ESTÁN CONTENIDOS Y PRESENTADOS EN ESTE DOCUMENTO REFLEJANDO EL TOTAL DE RECURSOS QUE SE PLANEA EROGAR DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1997.

DE PROGRAMACIÓN PUES GUARDA LA FORMA Y CARACTERÍSTICA DE LAS DISTINTAS METAS PROGRAMÁTICAS QUE SE CONTEMPLAN EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN.

TAMBIÉN CONTEMPLA LOS PRINCIPIOS DE ESPECIFICACIÓN, PUES EXPLICA CON DETALLE LOS DESTINOS QUE TENDRA EL GASTO TOTAL PLANEADO DE ACUERDO A LA PONDERACIÓN QUE SE DA A CADA DEPENDENCIA.

POR SU FÁCIL COMPRENSIÓN Y GRADO DE ORGANIZACIÓN, SU PRESENTACIÓN ES CONGRUENTE CON LOS PRINCIPIOS DE CLARIDAD Y UNIFORMIDAD, CON LO QUE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN SE REALIZARÁN DE UNA FORMA ÁGIL Y EFECTIVA.

POR ESTAR CENTRADO EXCLUSIVAMENTE EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA Y POR CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD, SOSTIENE EL PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD.

FINALMENTE CUMPLE TAMBIÉN CON EL PRINCIPIO DE ACUCIOSIDAD, YA QUE REFLEJA QUE SU PREPARACIÓN HA IMPLICADO UN ALTO GRADO DE EXACTITUD QUE ES ACORDE A LAS POSIBILIDADES REALES DE CAPTACIÓN Y GASTO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRARÁN LA HACIENDA ESTATAL.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA 1998

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL AÑO DE 1998, SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS DEMÁS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 2º.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

I.- DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS: LAS SECRETARÍAS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESTATAL Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSTITUIDOS POR DECRETO Ó ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES;

II.- PRESUPUESTO: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DE 1998;

III.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y

IV.- CONTRALORÍA: LA UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 3º.- EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN REALIZAR SUS ACTIVIDADES CON SUJECIÓN A LOS PROPÓSITOS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y REGIONALES Y DEL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL.

ARTÍCULO 4º.- LA SECRETARÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACIÓN.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 5º.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER LEGISLATIVO EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$22'451,148. (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS).

ARTÍCULO 6º.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER JUDICIAL EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 37'585,158. (TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS).

ARTICULO 7º.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$59'882,147. (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS).

ARTÍCULO 8º.- LAS EROGACIONES PREVISTAS A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA EN EL AÑO DE 1998,

IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 305'183,616. (TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS), SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

02	SECRETARÍA DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO	\$ 7'061,007.
04	AREAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL EJECUTIVO	9'136,534.
05	COMUNICACIÓN SOCIAL	10'162,609.
06	SECRETARÍA DE GOBIERNO	24'465,252.
07	COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA	13'316,716.
08	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PARTIDAS CENTRALIZADAS	69'273,833. 69'521,814.
09	SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL	33'317,771.
10	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	25'962,621.
11	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	17'775,107.
12	SECRETARÍA DE AGRICULTURA	14'278,850.
13	UNIDAD DE CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL	10'911,502.

ESTOS RECURSOS SE EJERCERÁN CONFORME A LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 9º.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LAS ÁREAS RESPONSABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 136'970,516. (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS).

ARTÍCULO 10º.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, COMO APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 212'052,188. (DOSCIENTOS DOCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS).

ESTOS RECURSOS PERMITIRÁN CUBRIR LAS APORTACIONES QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO REALIZA, DERIVADAS DE LOS COMPROMISOS QUE EN ESTA MATERIA SE REGISTRAN CON EL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 11º.- LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO APORTACIONES PARA ORGANISMOS PÚBLICOS EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 43'487,327. (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS).

ARTÍCULO 12°.- LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 23'081,389. (VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS).

ARTÍCULO 13°.- LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO GASTO DE INVERSIÓN QUE PERMITIRÁN REALIZAR DIVERSAS ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$535'904,535. (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

19	ACUERDOS DE COORDINACIÓN	\$	148'747,733.
20	PROGRAMAS REGIONALES		168'425,136.
21	PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO		218'731,666.

ARTÍCULO 14°.- LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, PARA LAS SITUACIONES DE CONTINGENCIA EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 19'857,480. (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS).

ARTÍCULO 15°.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, PARA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 3'571,706. (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS).

ARTÍCULO 16°.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, PARA PARTICIPACIONES MUNICIPALES EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 504'785,927. (QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS).

LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SERÁN RESPONSABLES DE LA CORRECTA ORIENTACIÓN, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS.

ARTÍCULO 17°.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, PARA EL FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$82'069,998. (OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS).

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFERIRÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 18°.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA 1998, DENTRO DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL RUBRO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL EN EL ESTADO IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 2,213'000,000 (DOS MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS).

ARTÍCULO 19°.- LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA 1998, DENTRO DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL RUBRO DE SALUD EN EL ESTADO IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 285'600,000 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS).

ARTÍCULO 20°.- LAS APORTACIONES FEDERALES CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES; SE DESTINARÁN AL OTORGAMIENTO DE DESAYUNOS ESCOLARES, APOYOS ALIMENTARIOS Y DE ASISTENCIA SOCIAL A GRUPOS DE POBLACIÓN EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA Y APOYOS A NÚCLEOS DE POBLACIÓN EN DESAMPARO. ASÍ TAMBIÉN EN LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR.

ARTÍCULO 21°.- LOS RECURSOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 SON INTRANSFERIBLES Y SU ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ES RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS CREADOS PARA TAL FIN. CON EL OBJETO DE LOGRAR UN EJERCICIO MÁS EFICIENTE Y EFICAZ, LAS EROGACIONES SE DEBERÁN EJERCER POR MEDIO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, CONTENIENDO OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES EN LAS MATERIAS.

ESTOS ORGANISMOS DEBERÁN INTEGRAR SU CUENTA PÚBLICA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, PARA LO QUE DEBERÁN INCLUIR INDICADORES DE DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 22°.- LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFERA A LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN EL EJERCICIO DE 1998, ALCANZA UN MONTO DE 316'000,000. (TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS). SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES, QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE

ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y DE POBREZA, EN LOS SIGUIENTES RUBROS: AGUA POTABLE; ALCANTARILLADO; DRENAJE Y LETRINAS; URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS; INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD; INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA; MEJORAMIENTO DE VIVIENDA; CAMINOS RURALES E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL.

DICHOS RECURSOS SE ASIGNARÁN CON BASE EN UNA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN QUE ENFATICE EL CARÁCTER REDISTRIBUTIVO DE ESTAS APORTACIONES HACIA AQUELLOS MUNICIPIOS CON MAYOR MAGNITUD Y PROFUNDIDAD DE POBREZA EXTREMA. DEBIENDO PUBLICARSE LOS MONTOS, LA FÓRMULA Y SU RESPECTIVA METODOLOGÍA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DE ESTE FONDO QUE LES CORRESPONDA, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLEZCAN, ENTRE CADA MUNICIPIO Y EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 23°.- LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA FORTALECIMIENTO DE MUNICIPIOS, TIENEN COMO PROPÓSITO MEJORAR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES Y CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS FAMILIAS. POR LO QUE LOS MUNICIPIOS LO DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE A LA ATENCIÓN DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES. EL EJECUTIVO DEL ESTADO EFECTUARÁ LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS RECURSOS EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NÚMERO DE HABITANTES DE CADA MUNICIPIO.

ARTÍCULO 24°.- LOS RECURSOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN DESTINARSE A FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS. LOS MUNICIPIOS SERÁN RESPONSABLES DIRECTOS DE SU MANEJO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE SE ESTABLEZCA EN LA MATERIA.

EN CASO DE DESVIACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS, LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES EN QUE INCURRAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SERÁN SANCIONADAS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO
PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 25°.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO. ASIMISMO, NO DEBERÁN CONTRAER COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS O ACORDAR EROGACIONES QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS APROBADAS PARA EL AÑO DE 1998.

ARTÍCULO 26°.- SE SOMETE A CONTROL PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO DE 1998, A LAS SIGUIENTES ENTIDADES Y ORGANISMOS:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO;
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO;
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES;
COMISIÓN ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;
CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFÉ;
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA;
CORPORACIÓN HIDALGUENSE DE DESARROLLO;
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES;
COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL;
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN;
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO;
INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO;
PLANETARIO DE HIDALGO;
RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO;
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO;
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA TULA - TEPEJI;
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO;
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA;
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL;
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE;

CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO QUE SE CREE EN EL EJERCICIO DE 1998.

MISMAS QUE QUEDAN OBLIGADAS A PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO, SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL PRIMER MES DEL EJERCICIO, ASÍ COMO INFORMES TRIMESTRALES DE LA EVOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

EN TODOS LOS CASOS, LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE ABSTENDRÁN DE PRESUPUESTAR CUALQUIER INGRESO Y/O EGRESO QUE NO SEA EXPRESAMENTE APROBADO POR SU RESPECTIVO ÓRGANO DE GOBIERNO Y SE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO. SU INCUMPLIMIENTO SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD.

LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE RECIBAN SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS ANTE LA SECRETARÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS, PARA QUE PROCEDA A OTORGAR LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 27°.- LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO GASTO DE INVERSIÓN, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 13 DE ESTE DECRETO, SON INTRANSFERIBLES Y SE ORIENTARÁN A LO SIGUIENTE:

- I.- ACUERDOS DE COORDINACIÓN, PARA DAR COBERTURA Y COMPLEMENTAR LOS RECURSOS QUE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES APORTEN VÍA DIVERSOS CONVENIOS;
- II.- PROGRAMAS REGIONALES, PARA CUBRIR LA PROPORCIÓN QUE AL ESTADO CORRESPONDE APORTAR EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES Y
- III.- PROGRAM GENERAL DE DESARROLLO, ESTOS RECURSOS SERÁN APLICADOS EN LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, EDUCACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJE, URBANIZACIÓN, CAMINOS Y APOYOS A LA PRODUCCIÓN RURAL.

SU AUTORIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA, LA CUAL SUSTENTARÁ QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTIMULEN EL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL.

ARTÍCULO 28°.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS QUE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO SE SUJETE ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA, MISMA QUE AUTORIZARÁ LAS MINISTRACIONES DE FONDOS CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 29°.- LAS AMPLIACIONES QUE, POR DERIVARSE DE INCREMENTOS SALARIALES Y DE PRECIOS Y TARIFAS DEL SECTOR PÚBLICO, SEAN DE IMPACTO GENERALIZADO PARA TODO EL GOBIERNO ESTATAL, LA SECRETARÍA PROCEDERÁ A OTORGARLAS.

ARTÍCULO 30°.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS PUEDAN CONTRATAR Y EJERCER RECURSOS CREDITICIOS DESTINADOS A FINANCIAR PROYECTOS O PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SERÁ IMPRESCINDIBLE ACREDITAR SU SOLVENCIA Y CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA.

CUANDO LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS, TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PUEDA REDUNDAR EN INCREMENTOS DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS, SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SERÁN RESPONSABLES DE MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADO AL TITULAR DEL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO DE TODAS LAS OPERACIONES, PAGOS, SERVICIOS Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO CUYO EJERCICIO LES CORRESPONDA.

ARTÍCULO 31°.- LA SECRETARÍA PODRÁ RESERVARSE LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIÓN DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO NO ENVÍEN LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS;
- II.- CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS SE DETERMINE QUE LOS RECURSOS SE HAN DESTINADO A FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN SUS PROGRAMAS;
- III.- EN EL CASO DE APORTACIONES Y SUBSIDIOS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE CUENTA DE COMPROBACIÓN, MOTIVARÁ LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS QUE POR EL MISMO RUBRO O CONCEPTO ESTÉN AUTORIZADAS, REINTEGRANDO A LA SECRETARÍA LO QUE SE HAYA MINISTRADO;

- IV.-** CUANDO EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARÍA Y
- V.-** EN GENERAL, CUANDO NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS CON BASE A LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE EMITAN.

ARTICULO 32°.- LA SECRETARÍA DETERMINARÁ LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, RESPECTO A LAS TRANSFERENCIAS Y DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 33°.- EXCEPTUANDO A LA SECRETARÍA, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INVERSIÓN FINANCIERA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO PARA 1998.

ARTICULO 34°.- EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA AUTORIZARÁ EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS EN PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS O CONTINGENCIAS CON CARGO A:

- I.-** EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS PRESUPUESTADOS PARA EL EJERCICIO 1998.
- II.-** INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS, EMPRÉSTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARÁN A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS;
- III.-** EXCEDENTES RELATIVOS A INGRESOS ORDINARIOS PRESUPUESTARIOS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE EN EL EJERCICIO SEAN SOMETIDOS A CONTROL PRESUPUESTAL Y
- IV.-** INGRESOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACIÓN, EXTINCIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, ASÍ COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS.

ARTICULO 35°.- EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTOS FINANCIAMIENTO, EFECTUARÁ REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES. LOS AJUSTES Y REDUCCIONES PODRÁN SER DE NATURALEZA COMPENSATORIA ENTRE PROGRAMAS Y ENTRE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS.

EL PROPIO EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA CITADA COMISIÓN, RESOLVERÁ SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS REMANENTES QUE EVENTUALMENTE SE GENEREN.

ARTICULO 36°.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS NO PODRÁN DESTINAR A FINES ESPECÍFICOS, LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO RECAUDEN, ESTOS DEBERÁN SER CONCENTRADOS EN LA SECRETARÍA.

ARTICULO 37°.- LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES MUNICIPALES, EROGACIONES EXTRAORDINARIAS Y EL FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS FONDOS DE APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN TRANSFERIRÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA.

ARTICULO 38°.- LA APROBACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN DESTINADOS PARA ACUERDOS DE COORDINACIÓN, PROGRAMAS REGIONALES Y EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 DEL PRESENTE DECRETO.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO 39°.- SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO; SU INCUMPLIMIENTO MOTIVARÁ, DESDE LUEGO, EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

ARTÍCULO 40°.- LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN BAJO EL RUBRO DE GASTOS A COMPROBAR, ÚNICAMENTE SERÁN PARA CUBRIR EL PAGO DE CONCEPTOS CUYAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CUENTEN CON LA DISPONIBILIDAD NECESARIA, MISMAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA. LA COMPROBACIÓN DE TALES GASTOS DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO SU MINISTRACIÓN, NO SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN FECHADA ANTES DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA DETENCIÓN DE TODA MINISTRACIÓN DE RECURSOS A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 41°.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SERÁN RESPONSABLES DE RACIONALIZAR EN SU CASO, REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACIÓN OPORTUNA DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON APEGO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 42°.- LAS PROPUESTAS PARA DISOLVER, LIQUIDAR, EXTINGUIR Y FUSIONAR DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE BASARÁN EN DICTÁMENES QUE AL RESPECTO DEBERÁ EMITIR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 43°.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ABSTENDRÁN DE CREAR NUEVAS PLAZAS Y REALIZAR CONTRATACIONES POR HONORARIOS. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES EN QUE POR PROGRAMAS ESTRATÉGICOS O DE SEGURIDAD, ALGUNA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORGANISMO REALICE UNA SOLICITUD EXPRESA, LA SECRETARÍA DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN QUE SERÁ PRESENTADO A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO, QUIÉN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE.

ARTÍCULO 44°.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES DEBERÁN:

- I.-** DAR PRIORIDAD A LOS TRASPASOS DE PLAZAS Y DE RECURSOS ASIGNADOS A SUS PRESUPUESTOS, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES Y PROGRAMAS;
- II.-** EN LAS ASIGNACIONES DE LAS REMUNERACIONES, APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA Y
- III.-** ELIMINAR COMPENSACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA A TÍTULO DE REPRESENTACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS, COMITÉS TÉCNICOS Y OTROS SIMILARES.

LA ADMINISTRACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES QUEDA A CARGO DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 45°.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL O AL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES.

ARTÍCULO 46°.- EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO PODRÁ DESEMPEÑAR DOS O MÁS EMPLEOS EN LOS QUE PERCIBA REMUNERACIÓN, SI HAY INCOMPATIBILIDAD EN EL TIEMPO O EMPLEO REMUNERADO DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O DE LOS MUNICIPIOS; SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA. QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE LO ANTERIOR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN ACTIVIDADES DE CARÁCTER DOCENTE.

ARTÍCULO 47°.- EL PAGO DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE EFECTUARÁ POR QUINCENAS VENCIDAS Y LAS DEMÁS PERCEPCIONES INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO, SE PAGARÁN DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DE PAGOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA.

CAPÍTULO III

DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS

ARTÍCULO 48°.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO DE 1998 NO PODRÁN EFECTUAR ADQUISICIONES, NI ARRENDAMIENTOS DE: VEHÍCULOS TERRESTRES O AÉREOS, BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PÚBLICAS, EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS OPERATIVOS.

ARTÍCULO 49°.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRÁN DE CONSIDERAR Y EJERCER EN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, CUALQUIER EROGACIÓN POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, CUYA ADMINISTRACIÓN QUEDARÁ CENTRALIZADA Y AL CARGO DE LA DEPENDENCIA QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE:

- I.- PUBLICIDAD, PROPAGANDA, SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES Y PERIÓDICOS, QUEDAN A CARGO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
- II.- LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIAL DE CÓMPUTO; LA CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO; SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POSTAL, TELEGRÁFICO, TELEFÓNICO Y AGUA POTABLE; ASESORÍAS; MANTENIMIENTO DE INMUEBLES; SEGUROS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; REPARACIÓN MAYOR DE VEHÍCULOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO; GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL; IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES; ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE COMPUTACIÓN, EDUCACIONAL Y DE COMUNICACIONES; SON COMPETENCIA DIRECTA DE LA SECRETARÍA.

CAPÍTULO IV

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 50°.- EN EL EJERCICIO DEL GASTO PARA INVERSIONES PÚBLICAS EN 1998, DEBERÁN CUMPLIRSE LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I.- LA PROGRAMACIÓN ESTARÁ SUJETA A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO, CONSIDERANDO SÓLO AQUELLOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE TENGAN CONGRUENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DEL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL;
- II.- PARA QUE LA SECRETARÍA PROCEDA A INTEGRAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS, DEBERÁ CONTAR CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA, TÉCNICA Y SOCIOECONÓMICA; LA CUAL QUEDARÁ ASENTADA JUNTO CON LAS METAS ESPECÍFICAS Y DETALLANDO LAS UNIDADES DE MEDIDA EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA CONTRALORÍA;
- III.- PARA EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO, LA SECRETARÍA SE ABSTENDRÁ DE PROCEDER A LOS TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO Y MINISTRACIÓN DE FONDOS SI NO SE SEÑALAN LAS METAS ESPECÍFICAS Y DEBERÁ VERIFICAR QUE LAS SOLICITUDES DE RECURSOS CORRESPONDAN A LOS CONCEPTOS Y PARTIDAS DE GASTO ESTIPULADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, DEBIENDO LLEVAR REGISTRO POR CADA OBRA Y ACCIÓN;
- IV.- LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA SERÁN BAJO LAS MODALIDADES DE: CONTRATO; ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y CON LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS. EN LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA SE CUBRIRÁN SÓLO LOS GASTOS RELATIVOS A MANO DE OBRA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO CUANDO LO REQUIERA Y SU RESPECTIVO COMBUSTIBLE;
- V.- CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LAS METAS Y RECURSOS ASIGNADOS PARA CADA PROYECTO, OBRA Y ACCIÓN, DEBERÁ CONTAR CON LA VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA, PREVIO DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA;
- VI.- LA SECRETARÍA FORMULARÁ LA CANCELACIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE:

- A.** QUE EN SU EJECUCIÓN SE HAYAN MODIFICADO LAS METAS O SE ESTIMEN AUMENTOS SIGNIFICATIVOS A LOS PRESUPUESTOS Y
- B.** QUE SE OBSERVE UN RETRASO SIGNIFICATIVO EN EL INICIO FÍSICO DE LA OBRA, A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LO CUAL EN NINGÚN CASO DEBERÁ EXCEDER DE 30 DÍAS O CUANDO EL AVANCE FÍSICO ESTE SUBSTANCIALMENTE POR ABAJO DEL AVANCE FINANCIERO
- VII.-** LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SÓLO PODRÁN INICIAR PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES, CUANDO TENGAN AUTORIZADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 51°.- LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE CONCEDAN DE MANERA ESPECIAL A ALGÚN MUNICIPIO, DEBERÁN VINCULARSE A PROGRAMAS DE CAMBIO ESTRUCTURAL QUE CONSIDEREN ELEMENTOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA, ASÍ COMO RESPONDER A LAS ORIENTACIONES DEL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL.

CAPÍTULO V

DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 52°.- LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.-** LA SECRETARÍA NO OTORGARÁ APORTACIONES CUANDO NO ESTÉN CLARAMENTE ESPECIFICADOS LOS OBJETIVOS, BENEFICIARIOS, DESTINO, TEMPORALIDAD, CONDICIONES Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LOS MISMOS Ó CUANDO NO CONSTITUYAN PRIORIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
- II.-** LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A CUBRIR DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS EN LA OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEBERÁN SER TEMPORALES, ESTAR SUJETOS A COMPROMISOS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO Y DE ELEVACIÓN DE INGRESOS PROPIOS Y AJUSTARSE EN FUNCIÓN DE SU POLÍTICA DE PRECIOS Y TARIFAS.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIONES

ARTÍCULO 53°.- EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PARA LOS EFECTOS QUE LA LEY EN LA MATERIA ESTABLECE, LOS MONTOS

MÁXIMOS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA O DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA DE CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS O POR LICITACIÓN PÚBLICA, DE LAS OBRAS QUE PODRÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DURANTE EL AÑO DE 1998, SALVO ACUERDO EXPRESO, EMITIDO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.- ADJUDICACIÓN DIRECTA: HASTA POR 250.0 MILES DE PESOS;
- II.- CONVOCATORIA CUANDO MENOS A TRES CONTRATISTAS: DESDE 250.1 MILES DE PESOS HASTA POR 500.0 MILES DE PESOS Y
- III.- LICITACIÓN PÚBLICA: A PARTIR DE 500.1 MILES DE PESOS.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE ABSTENDRÁN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS, CUANDO NO SE CUENTE CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 54°.- EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y CONFORME A LA LEY CORRESPONDIENTE, LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS DE ADQUISICIONES HABIENDO CONVOCADO, EN SU CASO, CUANDO MENOS A TRES PROVEEDORES O POR LICITACIÓN PÚBLICA SEGÚN EL CASO; QUE PODRÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DURANTE EL AÑO DE 1998, SALVO ACUERDO EXPRESO, EMITIDO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.- ADJUDICACIÓN DIRECTA: HASTA POR 25.0 MILES DE PESOS;
- II.- CONVOCATORIA CUANDO MENOS A TRES PROVEEDORES: DESDE 25.1 MILES DE PESOS, HASTA POR 75.0 MILES DE PESOS Y
- III.- LICITACIÓN PÚBLICA A PARTIR DE 75.1 MILES DE PESOS.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE ABSTENDRÁN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS O PEDIDOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL.

TÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55°.- LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA REALIZARÁN PERIÓDICAMENTE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LA EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, EN FUNCIÓN DE LOS OBJETIVOS, PROGRAMAS Y METAS APROBADAS Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y, EN SU CASO, SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 56°.- LA CONTRALORÍA PODRÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA, REVOCAR LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIÓN DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS CUANDO DEL ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS ESTABLECIDAS EN ELLOS O SE DETECTEN IRREGULARIDADES EN SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 57°.- LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA, VERIFICARÁN QUE NO SE ADQUIERAN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y EN NINGÚN CASO, SE RECONOCERÁN ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 58°.- LA CONTRALORÍA, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA LE CONFIERE LA LEY, VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO.

CON TAL FIN, DISPONDRÁ LO CONDUCENTE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORÍAS QUE SE REQUIERAN, FINCANDO LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

LA CONTRALORÍA HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1998.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRESIDENTE

DIP. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. MABEL GUTIERREZ CHAVEZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 121.

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES, PARA EL
EJERCICIO DE 1998.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 56
FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

I.- QUE EL ARTICULO 56 FRACCIONES I Y II DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, FACULTAN AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE DECRETO
QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES
ESTATALES PARA EL EJERCICIO DE 1998;

II. QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, 73, 77,
83 Y CORRELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA
COMISION ES COMPETENTE PARA REALIZAR EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA
INICIATIVA SUJETA A ESTUDIO.

III. QUE LA IMPOSICION TRIBUTARIA, COMO FACULTAD DEL
ESTADO, DEBE CONTENER LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE EQUIDAD Y
PROPORCIONALIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 31 FRACCION IV, DE
LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA ESTAR ACTUALIZADAS
Y EN POSIBILIDAD DE ATENDER CON SEGURIDAD, CLARIDAD Y PRONTITUD A
LOS CONTRIBUYENTES, ESTRECHANDO LAS RELACIONES CON EL FISCO
LOCAL A TRAVES DEL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

IV. QUE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, SON PROMOVER CONDICIONES ADECUADAS Y DE CERTIDUMBRE PARA LOS EMPRESARIOS E INVERSIONISTAS, PERMITIENDO EL LOGRO DE MAS Y MEJORES EMPLEOS COMO LA SOCIEDAD DEMANDA, ASI COMO IMPLEMENTAR UNA POLITICA SOCIAL QUE GARANTICE EDUCACION, SALUD, VIVIENDA, DESARROLLO SOCIAL Y UN COMBATE EFECTIVO A LA EXTREMA POBREZA QUE TANTOS AGRAVIOS HA CAUSADO A MUCHOS CONCIUDADANOS Y EN DONDE A PESAR DE LOS AVANCES SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE REZAGOS QUE DEBERAN ABATIRSE.

V. QUE DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA MENCIONADA INICIATIVA, SE DESPRENDE QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, NO SE ESTABLECE NINGUN IMPUESTO O GRAVAMEN NUEVO Y UNICAMENTE SE REGULAN LOS YA ESTABLECIDOS, PARA BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS INGRESOS Y EL GASTO PUBLICO, CON RESPETO ABSOLUTO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS CONTRIBUYENTES, EN BUSCA DE UNA CONVIVENCIA ARMONICA DE LA SOCIEDAD.

VI. QUE DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, SE PROPONE ADICIONAR UN PARRAFO AL ARTICULO 57 EN BUSCA DE AUMENTAR EL NUMERO DE CONTRIBUYENTES, ES DECIR LA BASE AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

VII. QUE DE LA MISMA LEY, SE PROPONE REFORMAR LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 90-BIS, TODA VEZ QUE LA RENOVACION DEL PARQUE VEHICULAR DE SERVICIO PUBLICO HA MEJORADO LOS MODELOS DE LOS AUTOMOVILES, SUSTITUYENDO LOS QUE SE ENCONTRABAN EN USO, POR OTROS DE MODELOS MAS RECIENTES; LO ANTERIOR CONLLEVA AL OTORGAMIENTO DE UN SERVICIO DIGNO Y EFICAZ A LA CIUDADANIA, POR LO QUE SE CONSIDERA DE JUSTICIA REDUCIR EL COBRO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO QUE EL ESTADO LES PROPORCIONA, CONSIDERANDO QUE LOS DUEÑOS DE LOS NUEVOS VEHICULOS TAMBIEN TENDRAN QUE PAGAR EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS Y EL CAMBIO DE UNIDAD AL QUE ESTAN OBLIGADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL RESPECTIVAMENTE. SE ADICIONA LA FRACCION XXII DE ESTE MISMO ARTICULO 90 BIS, REFERENTE AL COBRO DEL EMPLACAMIENTO Y REEMPLACAMIENTO DE LA CONCESION.

VIII. DE ESA MISMA LEY SE PRETENDE MODIFICAR, DEL ARTICULO 92 FRACCION VIII, EL INCISO A) Y DE LA FRACCION IX EL INCISO A), ASI COMO ADICIONAR EL INCISO K), A LA FRACCION VIII Y LOS INCISOS G) Y H) A LA FRACCION IX; EN VIRTUD DEL PROGRAMA DE CANJE DE PLACAS QUE INICIA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, POR LO QUE SE PROPONE SEPARAR EL CANJE Y EL ALTA PARA DAR MAYOR FACILIDAD A LOS CONTRIBUYENTES A FIN DE QUE EN UN SOLO ACTO REALICEN EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. TODA VEZ QUE ESTE PROGRAMA PRETENDE UN MEJOR CONTROL Y ATIENDE A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PATRIMONIAL DE LA CIUDADANIA RESPECTO A UNA ACTUALIZACION DEL PADRON VEHICULAR.

IX. QUE DE LA LEY DE HACIENDA SE ADICIONA EL ARTICULO 91-A, TODA VEZ QUE EXISTEN NUEVOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN CUMPLIMENTACION DEL CONVENIO DE COLABORACION SIGNADO POR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD Y LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y LA FRACCION XXXII AL ARTICULO 94, PARA REGULAR EL COBRO DE DERECHOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO QUE PRESTA ACTUALMENTE, LA DEPENDENCIA AHI REFERIDA.

X. QUE DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO, SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 32-BIS, PARA INCLUIR LA ACTUALIZACION DE LAS CANTIDADES A PAGAR POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS COMO INGRESOS DEL ESTADO; ASI MISMO, EL ARTICULO 37-BIS POR LOS MISMOS RAZONAMIENTOS YA EXPRESADOS; EL ARTICULO 96 EN SU PRIMER PARRAFO, TODA VEZ QUE DEBE ASENTARSE EL TERMINO "REPRESENTACION"; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 99, SOLO PARA AGREGAR LA PALABRA "HABIL", A FIN DE ACLARAR SU REDACCION; CON ESTE MISMO ARGUMENTO SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 133 Y LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 154, PARA AMPLIAR EL TERMINO CON QUE LA AUTORIDAD CUENTA PARA DICTAR RESOLUCION Y ESTAR ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FISCAL FEDERAL.

XI.- QUE DE LA MISMA FORMA SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCION IX DEL ARTICULO 154, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, PARA ESTABLECER EL SOBRESEIMIENTO EN LA RESOLUCION QUE ASI LO AMERITE, EN LOS MISMOS TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

XII. QUE DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL, SE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 7° Y 8°, EN BASE A LOS DATOS ESTADISTICOS MAS RECIENTES Y OFICIALES PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y AL ESTUDIO REALIZADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CALCULAR ANUALMENTE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MUNICIPIO, PARA ESTIMULAR A AQUELLOS QUE LOGREN UNA MAYOR RECAUDACION DE SUS INGRESOS PROPIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA.

XIII. TAMBIEN SE ADICIONA EL ARTICULO 10° BIS, A EFECTO DE PROMOVER EL INTERES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD EN EL COMBATE A LA ECONOMIA INFORMAL QUE GENERA PROBLEMAS DE CARACTER SOCIAL Y DE COMPETENCIA DESLEAL FRENTE A LOS CONTRIBUYENTES QUE CABALMENTE CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, OBTENIENDO DIRECTAMENTE UN BENEFICIO PARA INCREMENTAR SU HACIENDA.

XIV. QUE SE ADICIONA EL CAPITULO V PARA NORMAR EN LA LEGISLACION ESTATAL, LA FIGURA DE "APORTACIONES FEDERALES" A ESTA ENTIDAD Y A SUS MUNICIPIOS, EN EL QUE SE CONTEMPLAN LOS FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

XV. QUE POR LO QUE HACE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE PRETENDE ESTABLECER EN LEY, DE FORMA CLARA Y TRANSPARENTE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y LA ADMINISTRACION DEL FONDO QUE SE TIENE DETERMINADO ASIGNAR A LA ENTIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL RAMO 33, DE NUEVA CREACION, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, CON BASE EN LO QUE, AL EFECTO, ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA PROPIA FEDERACION PARA ESE EJERCICIO.

XVI. QUE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES, SERAN RECIBIDAS POR LOS MUNICIPIOS A TRAVES DEL ESTADO Y SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BASICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LOS SECTORES DE SU POBLACION QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y DE POBREZA EXTREMA.

XVII. QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, PRETENDE ELEVARE EL BIENESTAR DE SU POBLACION, FORTALECER SU ADMINISTRACION Y CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS FAMILIAS, PARA TAL FIN SE PROPONE DAR PRIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE CARACTER FINANCIERO QUE HAYAN CONTRAIDO LAS HACIENDAS MUNICIPALES Y A LA ATENCION DE LOS REQUERIMIENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PUBLICA EN SUS CIRCUNSCRIPCIONES.

XVIII. QUE COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO DE ANALISIS Y ESTUDIO DE ESTA COMISION, SE HAN EFECTUADO MODIFICACIONES QUE PERMITEN UNA MAYOR CLARIDAD Y PRECISION A LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE EN MATERIA FISCAL, PRESENTO EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA INICIATIVA EN COMENTO.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES, PARA EL EJERCICIO DE 1998.

**CAPITULO UNO
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO**

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 90-BIS FRACCION XIX; 92 FRACCION VIII, INCISO A), FRACCION IX INCISO A) Y 4º TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 57, LA

FRACCION XXII AL ARTICULO 90-BIS, EL ARTICULO 91-A, EL INCISO K) A LA FRACCION VIII, Y LOS INCISOS G) Y H) A LA FRACCION IX DEL ARTICULO 92, Y LA FRACCION XXXII AL ARTICULO 94, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 57.- _____

SON TAMBIEN OBJETO DE ESTE IMPUESTO, LOS PAGOS REALIZADOS A LOS ADMINISTRADORES, COMISARIOS O MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS Y DE VIGILANCIA DE TODA CLASE DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES, ASI COMO, LOS RENDIMIENTOS QUE SE REPARTAN DE ACUERDO AL TRABAJO APORTADO, POR CADA SOCIO, DURANTE EL AÑO EN LA SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCTORES.

ARTICULO 90 BIS.- _____

I A XVIII.- . . .

XIX.- SUSTITUCION DE VEHICULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO: _____ 40.00

XX A XXI.- . . .

XXII.- POR LA AUTORIZACION PARA EMPLACAR Y REEMPLACAR LA CONCESION _____ \$ 1,000.00

ARTICULO 91-A.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SE CAUSARAN Y PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- POR LA TRAMITACION PARA LA EXPEDICION O RENOVACION DE PASAPORTES _____ \$ 20.00

II.- POR LA TRAMITACION DE REGISTRO DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES _____ \$ 25.00

III.- POR LA TRAMITACION PARA REGISTRO DE AVISOS NOTARIALES _____ \$ 20.00

IV.- POR LA TRAMITACION DE PERMISOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES DENTRO DE LA ZONA RESTRINGIDA PARA EXTRANJEROS _____ \$ 30.00

V.- POR LA TRAMITACION DE CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD _____ \$ 20.00

VI.- POR LA EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS:

POR CADA HOJA _____ \$ 3.00

ARTICULO 92.- _____

I A VIII.- . . .

A).- ALTA DE PLACAS _____ \$ 77.00

B) A I).- . . .

J).- EL CANJE EXTEMPORANEO DE PLACAS Y ENGOMADO, DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

K).- CANJE DE PLACAS _____ \$ 77.00

IX.- . . .

A).- ALTA DE PLACAS _____ \$ 77.00

B) A F).- . . .

G).- CANJE DE PLACAS _____ \$ 77.00

H).- EL CANJE EXTEMPORANEO DE PLACAS Y ENGOMADO, DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

ARTICULO 94.-

I. A XXXI.- . . .

XXXII.- COPIA DE PLANO DE LA LOCALIDAD EN PAPEL BOND FORMATO DE 90 X 60 CMS., POR CADA PIEZA _____ \$ 50.00

TRANSITORIOS

ARTICULO 4º.- EN TANTO SE ENCUENTREN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, SE SUSPENDERAN LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS, AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA Y SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES.

CAPITULO DOS

CODIGO FISCAL DEL ESTADO

ARTICULO SEGUNDO.- DEL CODIGO FISCAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 32-BIS PRIMER PARRAFO, 37-BIS, 96 PRIMER PARRAFO, 99 FRACCIONES I Y II, 133 FRACCION I Y 154 FRACCION VIII, ASI MISMO, SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 154, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 32-BIS.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS O DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO ESTATAL, SE ACTUALIZARAN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAIS, PARA LO CUAL SE APLICARA EL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LAS CANTIDADES QUE SE DEBAN ACTUALIZAR.

ARTICULO 37-BIS.- CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES O APROVECHAMIENTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES, EL MONTO DE LAS MISMAS SE ACTUALIZARA DESDE EL MES EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE, ADEMAS DEBERAN PAGARSE LOS RECARGOS AL PORCENTAJE QUE SE SEÑALA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION AL FISCO POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, HASTA POR UN MAXIMO DE 5 AÑOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 32-BIS DE ESTE CODIGO.

ARTICULO 96.- LA REPRESENTACION DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE ACREDITARA EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION COMUN.

ARTICULO 99.-

I.- LAS PERSONALES, A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE FUERAN PRACTICADAS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO ANTERIOR;

II.- LAS QUE SE HAGAN POR TELEGRAMA, DESDE EL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA FECHA EN QUE SE HAYAN RECIBIDO;

III. A V.- . . .

ARTICULO 133.-

I.- LA OFICINA QUE DEBA PROCEDER AL REMATE, NOMBRARA PERITO PARA QUE FORMULE AVALUO Y LO HARA SABER AL DEUDOR PARA QUE, DE NO ESTAR CONFORME CON LA DESIGNACION, NOMBRE EL SUYO DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS PARA LOS MISMOS EFECTOS;

II. A III.- . . .

ARTICULO 154.-

I. A VII.- . . .

VIII.- LA AUTORIDAD DICTARA RESOLUCION Y LA NOTIFICARA EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERPOSICION DEL RECURSO.

IX.- PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A).- CUANDO EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE DEL RECURSO INTERPUESTO;

B).- CUANDO, DURANTE EL PROCEDIMIENTO, EN QUE SE SUBSTANCIE UN RECURSO ADMINISTRATIVO, SOBREVENGA ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA;

C).- CUANDO, DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SE DEMUESTRE QUE NO EXISTE EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADOS Y

D).- CUANDO HAYAN CESADO LOS EFECTOS DEL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA.

**CAPITULO TRES
LEY DE COORDINACION FISCAL ESTATAL**

ARTICULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7° Y 8° Y SE ADICIONAN EL ARTICULO 10°-BIS Y EL CAPITULO V, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 7°.- LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEBERA ACTUALIZAR, ANUALMENTE, LOS CUATRO FACTORES DINAMICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y APLICAR LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A CADA MUNICIPIO, EN BASE A LA INFORMACION DISPONIBLE EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA.

ARTICULO 8°.- DE CONFORMIDAD CON LOS FACTORES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 5° Y LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 6°, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRAN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

MUNICIPIOS	PORCENTAJE
ACATLAN	1.1089
ACAXOCHITLAN.....	1.4596
ACTOPAN.....	1.5128
AGUA BLANCA.....	0.8692
AJACUBA	0.7786
ALFAJAYUCAN	1.0320
ALMOLOYA.....	0.8649
APAN.....	1.2514
ATITALAQUIA.....	0.8177
ATLAPEXCO.....	1.1945
ATOTONILCO EL GRANDE.....	1.2658
ATOTONILCO DE TULA	0.8689
CALNALI.....	1.0858
CARDONAL.....	1.1565
CUAUTEPEC.....	1.5665
CHAPANTONGO.....	0.8791
CHAPULHUACAN	1.2641
CHILCUAUTLA.....	0.9391
EL ARENAL	0.8572

ELOXOCHITLAN	0.6839
EMILIANO ZAPATA	0.5423
EPAZOYUCAN.....	0.7699
FRANCISCO I. MADERO.....	1.0970
HUASCA.....	1.0207
HUAUTLA	1.2883
HUAZALINGO	1.0038
HUEHUETLA	1.4171
HUEJUTLA	3.0014
HUICHAPAN	1.7285
IXMIQUILPAN	2.2071
JACALA.....	0.9178
JALTOCAN.....	0.8875
JUAREZ	0.6994
LA MISION.....	1.1153
LOLOTLA	0.9289
METEPEC	0.8166
METZTITLAN	1.2634
MINERAL DEL CHICO	0.8594
MINERAL DEL MONTE.....	0.6447
MINERAL DE LA REFORMA	0.9866
MIXQUIAHUALA	1.2001
MOLANGO.....	0.8794
NICOLAS FLORES	0.9528
NOPALA.....	1.0122
OMITLAN.....	0.7224
PACULA	0.9340
PACHUCA	6.6335
PISA FLORES.....	1.2105
PROGRESO	0.8156
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN.....	0.7705
SAN AGUSTIN TLAXIACA	1.0160
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.4011
SAN FELIPE ORIZATLAN.....	1.6932
SAN SALVADOR.....	1.1920
SANTIAGO DE ANAYA.....	0.8799
SANTIAGO TULANTEPEC	0.8960
SINGUILUCAN.....	1.0018
TASQUILLO.....	0.9986
TECOZAUTLA	1.2895
TENANGO DE DORIA	1.1320
TEPEAPULCO	1.4089
TEPEHUACAN DE GUERRERO	1.4014
TEPEJI DEL RIO.....	2.1239
TEPETITLAN	0.6887
TETEPANGO	0.5341
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.1776
TIANGUISTENGO.....	1.1223
TIZAYUCA	1.2999

TLAHUELILPAN	0.6393
TLAHUILTEPA.....	1.1599
TLANALAPA.....	0.4751
TLANCHINOL	1.4928
TLAXCOAPAN.....	0.7949
TOLCAYUCA.....	0.6757
TULA DE ALLENDE	2.3478
TULANCINGO.....	3.0732
VILLA DE TEZONTEPEC.....	0.6503
XOCHIATIPAN	1.1851
XOCHICOATLAN	0.8372
YAHUALICA.....	1.2684
ZACUALTIPAN	1.0185
ZAPOTLAN	0.7182
ZEMPOALA	1.0619
ZIMAPAN	1.5616
TOTAL	100.0000

ARTICULO 10°-BIS.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARTICIPARAN DEL 70% DE LA RECAUDACION QUE SE OBTENGA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LA SECCION III DEL CAPITULO VI DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1998, SE INCORPOREN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, COMO RESULTADO DE LOS ACTOS DE VERIFICACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN.

CAPITULO V

DE LAS APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 19.- DE LAS CANTIDADES QUE PERCIBA EL ESTADO PROVENIENTES DE LA FEDERACION, POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SE DISTRIBUIRAN, EJERCERAN Y COMPROBARAN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- EL FONDO SE DETERMINARA ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y SE ENTERARA AL ESTADO POR CONDUCTO DE LA FEDERACION Y A LOS MUNICIPIOS A TRAVES DEL ESTADO;
- II.- LOS RECURSOS QUE LOS MUNICIPIOS RECIBAN, SE DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE, AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BASICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LOS SECTORES DE SU POBLACION QUE SE

ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y DE POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A) AGUA POTABLE;
- B) ALCANTARILLADO;
- C) DRENAJE Y LETRINAS;
- D) URBANIZACION MUNICIPAL;
- E) ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES;
- F) INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD;
- G) INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA;
- H) MEJORAMIENTO DE VIVIENDA;
- I) CAMINOS RURALES E
- J) INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL;

III.- LOS MUNICIPIOS PODRAN DISPONER HASTA DE UN 2% DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO QUE LES CORRESPONDA PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, EL CUAL DEBERA SER CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE;

IV.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS QUE PARTICIPAN DEL FONDO, DEBERAN:

A.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, LOS MONTOS QUE RECIBAN, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACION, METAS Y BENEFICIARIOS;

B.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACION Y VIGILANCIA, ASI COMO, EN LA PROGRAMACION, EJECUCION, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

C.- INFORMAR A SUS HABITANTES, AL TERMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS Y

D.- PROPORCIONAR, A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL LA INFORMACION QUE SOBRE LA UTILIZACION DEL FONDO LES SEA REQUERIDA; EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, LO HARAN POR CONDUCTO DEL ESTADO;

V.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRA EL FONDO AL ESTADO CONSIDERANDO CRITERIOS DE POBREZA EXTREMA, CONFORME A LA FORMULA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 34 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL;

VI.- EL ESTADO DISTRIBUIRA ENTRE LOS MUNICIPIOS, LOS RECURSOS DEL FONDO, MEDIANTE UNA FORMULA IGUAL A LA UTILIZADA POR LA FEDERACION QUE ENFATICE EL CARACTER DISTRIBUTIVO DE ESTAS APORTACIONES HACIA AQUELLOS MUNICIPIOS CON MAYOR MAGNITUD DE POBREZA EXTREMA;

VII.- EL ESTADO, PREVIO CONVENIO CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, CALCULARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO CORRESPONDIENTE A SUS MUNICIPIOS Y LA PUBLICARA A MAS TARDAR EL DIA 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, ASI COMO, LA FORMULA UTILIZADA Y SU METODOLOGIA Y

VIII.- EL ESTADO DEBERA ENTERAR, A LOS MUNICIPIOS, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN CONFORME AL CALENDARIO DE ENTEROS EN QUE LA FEDERACION LO HAGA EN FAVOR DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 20.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, SE DETERMINARA ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, CON RECURSOS FEDERALES, EN BASE A LO QUE, AL EFECTO, ESTABLEZCA SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO RECIBAN LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARAN, EXCLUSIVAMENTE, A LA SATISFACCION DE SUS REQUERIMIENTOS, DANDO PRIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y A LA ATENCION DE LAS NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS A LA SEGURIDAD PUBLICA DE SUS HABITANTES.

LOS MUNICIPIOS QUE RECIBAN APORTACIONES DEL FONDO, TENDRAN LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO ANTERIOR.

EL ESTADO DISTRIBUIRA LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A SUS MUNICIPIOS EN PROPORCION DIRECTA AL NUMERO DE HABITANTES CON QUE CUENTE, DE ACUERDO A LA INFORMACION ESTADISTICA MAS RECIENTE QUE AL EFECTO EMITA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.

ARTICULO 21.- LAS APORTACIONES A QUE SE REFIEREN LOS FONDOS SERAN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y, EN SU CASO, POR LOS MUNICIPIOS QUE LAS RECIBAN Y LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES EN QUE INCURRAN, LAS AUTORIDADES, POR MOTIVO DE LA DESVIACION DE LOS RECURSOS RECIBIDOS, SERAN SANCIONADAS EN TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL APLICABLE.

ARTICULO 22.- LOS FONDOS QUE RECIBA EL ESTADO Y, EN SU CASO, LOS MUNICIPIOS ASI COMO SUS ACCESORIOS NO SERAN EMBARGABLES, NI LOS GOBIERNOS CORRESPONDIENTES PODRAN, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, GRAVARLOS, AFECTARLOS EN GARANTIA NI DESTINARLOS A FINES DISTINTOS A LOS QUE EXPRESAMENTE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN ESTE CAPITULO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1998, PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRESIDENTE

DIP. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

Mabel Gutierrez Chavez
DIP. MABEL GUTIERREZ CHAVEZ.

Hector Mendez Alarcon
DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jesús Murillo Karam
LIC. JESUS MURILLO KARAM